



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (RENUAC) Y MODIFICA LA LEY N° 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en uso de la facultad otorgada por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (RENUAC) Y MODIFICA LA LEY N° 30407, LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

CAPÍTULO I: Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC) y establecer las condiciones para el registro e identificación obligatoria de los canes y opcional de los felinos en el territorio nacional.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es:

- Fortalecer la tenencia responsable de animales de compañía, estableciendo un vínculo jurídico claro entre el animal y su propietario o tenedor.
- Proteger la salud pública mediante la prevención y el control de enfermedades zoonóticas y la gestión eficaz de los riesgos asociados a mordeduras.
- Garantizar el bienestar animal, desincentivando el abandono y facilitando la recuperación de animales extraviados.
- Dotar al Estado, en sus tres niveles de gobierno, de una herramienta de información estandarizada para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas en materia de protección animal y salud pública.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República y alcanzan a:

- a. Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que sea propietaria o tenedora de animales de compañía de las especies canina y felina.
- b. Los gobiernos locales, en su calidad de autoridades responsables de la implementación y fiscalización del registro a nivel local.
- c. El Ministerio de Salud (MINSA), como ente rector en materia de salud pública y control de zoonosis.
- d. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), en el marco de sus competencias en materia de sanidad animal.
- e. El Colegio Médico Veterinario del Perú y los médicos veterinarios colegiados y habilitados, como actores clave en el proceso de identificación.

CAPÍTULO II: Del Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC)

Artículo 4.- Creación del Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC)

Créase el Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC) como la plataforma digital oficial, única y centralizada para la inscripción de los animales de compañía de las especies canina y felina en el Perú. Este registro es de carácter público en lo que respecta a la condición de registrado de un animal, y de carácter reservado en lo que concierne a los datos personales del propietario, conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 5.- Administración y Rectoría del RENUAC

El RENUAC está bajo la rectoría del Ministerio de Salud, en su calidad de autoridad nacional en materia de control de zoonosis. Su administración y soporte tecnológico estarán a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. La implementación, alimentación de datos y fiscalización a nivel local son competencia de las municipalidades provinciales y distritales, en el marco de sus funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III: Del Registro e Identificación de Animales de Compañía

Artículo 6.- Obligatoriedad del Registro para la Especie Canina

Dispóngase la obligatoriedad de la inscripción en el RENUAC de todos los canes que habiten en el territorio nacional, a partir de los tres (3) meses de edad. La inscripción deberá ser realizada por su propietario o tenedor.

Artículo 7.- Opcionalidad del Registro para la Especie Felina

La inscripción en el RENUAC para los felinos que habiten en el territorio nacional es de carácter opcional y será realizada a solicitud de su propietario o tenedor.

Artículo 8.- Método de Identificación Permanente

El método de identificación oficial y permanente para los animales inscritos en el RENUAC es la implantación subcutánea de un dispositivo de radiofrecuencia (microchip) que cumpla con la Norma ISO 11784. Dicho dispositivo será implantado únicamente por un médico veterinario colegiado y habilitado, quien emitirá el certificado correspondiente que acredite el acto.

Artículo 9.- Contenido del Registro

La inscripción en el RENUAC contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a. Datos del Propietario o Tenedor: Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, domicilio, número de teléfono y correo electrónico.
- b. Datos del Animal: Nombre, especie, raza (si la tuviera), sexo, color, fecha de nacimiento real o estimada, y el código único de quince (15) dígitos del microchip.
- c. Datos Sanitarios Esenciales: Constancia de vacunación antirrábica vigente y condición de esterilizado (sí/no).
- d. Datos del Médico Veterinario: Nombre completo y número de colegiatura del profesional que realizó la implantación del microchip.

CAPÍTULO IV: De la Implementación Progresiva y los Incentivos

Artículo 10.- Implementación Progresiva para Caninos

La obligación de registro para la especie canina establecida en el artículo 6° se implementará de forma progresiva en un plazo total que no excederá los treinta y seis (36) meses contados a partir de la vigencia del reglamento de la presente ley. El cronograma detallado por fases y por ámbito geográfico será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicho cronograma deberá priorizar las zonas de mayor riesgo epidemiológico de zoonosis y mayor densidad poblacional de animales de compañía.

Artículo 11.- Incentivos para el Registro de Felinos

Los propietarios o tenedores de felinos que los inscriban voluntariamente en el RENUAC tendrán acceso prioritario y/o a tarifas sociales a los programas, campañas y acciones de esterilización que los gobiernos locales implementen en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 31311. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para hacer efectivo este beneficio.

CAPÍTULO V: De las Responsabilidades, Infracciones y Sanciones

Artículo 12.- Responsabilidades de los Propietarios o Tenedores

Son responsabilidades del propietario o tenedor de un animal de compañía registrado:

- a. Mantener actualizada la información de contacto y domicilio en el RENUAC en un plazo no mayor a treinta (30) días de producida la variación.
- b. Comunicar a través del RENUAC la pérdida, sustracción o fallecimiento del animal en un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.
- c. Registrar el cambio de propietario en un plazo no mayor a treinta (30) días de realizada la transferencia.

Artículo 13.- Responsabilidades de los Gobiernos Locales

Son responsabilidades de las municipalidades provinciales y distritales:

- a. Implementar y gestionar los puntos de registro para el RENUAC en su jurisdicción.
- b. Fiscalizar el cumplimiento de la obligación de registro de canes.
- c. Utilizar la información del RENUAC para la planificación de sus políticas de salud pública, control poblacional y bienestar animal.
- d. Imponer las sanciones correspondientes por las infracciones a la presente ley.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones administrativas a la presente ley, sancionables con multa por parte de la municipalidad competente:

- a. No inscribir a un can en el RENUAC dentro de los plazos establecidos en el cronograma de implementación.
- b. Proporcionar información falsa durante el proceso de registro.
- c. Incumplir con las responsabilidades establecidas en el artículo 12°.

El monto de las multas será establecido en el reglamento de la presente ley, en función de la gravedad de la infracción, y no excederá el 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Modificación del artículo 5 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal

Modifíquese el literal e) del numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, con el siguiente texto:

"e. Identificar y registrar a sus animales de compañía, conforme a lo establecido en la ley de la materia. Es obligación del propietario o tenedor de un can inscribirlo en el Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC). La inscripción de los felinos en dicho registro es de carácter opcional".

SEGUNDA.- Modificación del artículo 9 de la Ley N° 31311, Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional



"7. Utilizar la información del Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC) como herramienta para la planificación, focalización y evaluación de los programas de esterilización. El registro del animal en el RENUAC será requisito para acceder a las tarifas sociales o a la gratuidad en dichos programas, conforme a lo que establezca el reglamento."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud y con la participación de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades públicas involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Autorícese a los gobiernos locales a establecer en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) una tasa por el procedimiento de registro, cuyo monto deberá cubrir estrictamente los costos del servicio.

Lima, octubre de 2025.



JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Congresista de la República

SEGUNDO D.
MONTALVO CUEVAS.

FLAVIA CRUZ MAMANI
VOCERO

Américo
Gonzales

MARIANA AGÜERO
GUTIERREZ

FLAVIA CRUZ M.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la Propuesta Legislativa

1.1. Diagnóstico de la Problemática: Una Cuestión de Salud Pública, Seguridad y Cohesión Social

El Perú enfrenta una crisis silenciosa pero de profundas repercusiones, la sobrepoblación y el abandono sistemático de animales de compañía. Las estimaciones más conservadoras señalan que más de seis millones de perros deambulan sin hogar en el territorio nacional, de los cuales cerca de cuatro millones se concentran únicamente en Lima Metropolitana.¹ Esta alarmante cifra, impulsada por una cultura de tenencia no responsable y la reproducción no planificada —una práctica explícitamente prohibida por la Ley N° 31311—, ha generado un conjunto de externalidades negativas que el Estado no puede seguir ignorando.²

El impacto más directo y cuantificable se manifiesta en el ámbito de la salud pública. Anualmente, el Ministerio de Salud (MINSA) atiende un promedio de 56,000 accidentes por mordedura de animales, de los cuales la abrumadora mayoría son ocasionados por canes.³ Cada una de estas mordeduras representa no solo una lesión física y un trauma psicológico para la víctima, sino también un riesgo latente de transmisión de enfermedades zoonóticas, siendo la rabia la más letal. Aunque la rabia humana de transmisión urbana se encuentra mayormente controlada, la persistencia de focos de rabia canina en regiones como Arequipa y Puno mantiene activa una amenaza epidemiológica que obliga al sistema de salud a desplegar costosos protocolos de profilaxis post-exposición (PEP).⁴ La imposibilidad de identificar y localizar al animal mordedor para su observación sanitaria de diez días obliga, por precaución, a administrar el tratamiento completo a la persona afectada, generando un gasto público significativo y recurrente que podría ser drásticamente reducido.⁵

La ausencia de un sistema de trazabilidad que vincule de manera inequívoca a cada animal de compañía con un propietario o tenedor responsable. Sin un mecanismo de

¹ En el Perú existen más de 6 millones de perros sin hogar - Caretas, acceso: agosto 15, 2025, <https://caretas.pe/nacional/en-el-peru-existen-mas-de-6-millones-de-perros-sin-hogar/>

² Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como ..., acceso: agosto 15, 2025, https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/ADLP/Normas_Legales/31311-LEY.pdf

³ Minsa: Más de 56 mil mordeduras por animales se atienden anualmente en el Perú, acceso: septiembre 1, 2025, <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/19307-minsa-mas-de-56-mil-mordeduras-por-animales-se-atienden-anualmente-en-el-peru>

⁴ Número de casos de rabia humana, Perú 2000 – 2024*, acceso: septiembre 1, 2025, <https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/sala/2024/SE01/rabia.pdf>

⁵ Costos de hospitalización de los accidentes por mordedura de canes en un hospital de niños en Lima- Perú, periodo 2006-2010 - ResearchGate, acceso: agosto 15, 2025, https://www.researchgate.net/publication/290599856_Costos_de_hospitalizacion_de_los_accidentes_por_mordedura_de_canes_en_un_hospital_de_ninos_en_Lima-Peru_periodo_2006-2010

identificación individual, permanente y centralizado, las disposiciones legales que prohíben el abandono (Artículo 22 de la Ley N° 30407) o la reproducción no planificada (Artículo 27, literal g, de la misma ley) se convierten en letra muerta, pues la asignación de responsabilidad jurídica es prácticamente imposible.⁶ El problema, por tanto, no es meramente la presencia de animales en las calles, sino la invisibilidad jurídica de su procedencia y la impunidad de quienes incumplen con su deber de tenencia responsable.

1.2. El Marco Normativo Vigente: Una Base Sólida que Requiere Herramientas de Implementación

El ordenamiento jurídico peruano ha sentado bases importantes para abordar esta problemática. La **Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal**, reconoce a los animales como seres sensibles y establece un marco general de deberes y prohibiciones. De particular relevancia es el literal e) del numeral 5.3 de su artículo 5, incorporado por la Ley N° 31807, que establece el deber de "procurar la debida identificación y ubicación del animal de compañía mediante la utilización de medios tecnológicos de identificación y rastreo".⁷ Este mandato, aunque fundamental, adolece de una falta de especificidad y obligatoriedad que limita su aplicación universal.

Posteriormente, la **Ley N° 31311, que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública**, dio un paso crucial al reconocer el control poblacional como una estrategia sanitaria. Esta ley, en su artículo 9, numeral 2, encarga explícitamente a los gobiernos regionales y locales la responsabilidad de "diagnosticar la situación poblacional de todos los perros y gatos de su jurisdicción para generar estrategias y planes de manejo poblacional humanitario, a través de labores de estimación poblacional, censos y **creación de registro de animales de compañía**".⁸

Si bien este mandato es claro, su implementación ha resultado fragmentada y deficiente. La ausencia de una directriz nacional ha llevado a que algunos municipios implementen registros locales con metodologías y tecnologías dispares, a menudo basados en sistemas obsoletos, no interoperables y de carácter voluntario, lo que resulta en una baja tasa de inscripción y una nula capacidad de seguimiento interdistrital.⁹ Un animal registrado con un carné en un distrito puede ser abandonado en otro sin que exista posibilidad de rastrear a su propietario.

Se evidencia así una contradicción funcional: la ley ordena registrar, pero no provee el cómo. Este proyecto de ley no busca, por tanto, crear una obligación radicalmente nueva, sino **operativizar, unificar y hacer efectivo un mandato ya existente**. Propone la creación de un Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC) que

⁶ Congreso de la República del Perú, *Ley N.º 31311: Ley que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública*, Diario Oficial *El Peruano*, 24 de julio de 2021 (dispositivo NL/1976350-3), <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1976350-3>.

⁷ Ley 31311, *Esterilización priorizada*, 2021.

⁸ Ley 31311, *Esterilización priorizada*, 2021.

⁹ www.gob.pe, acceso: septiembre 1, 2025, <https://www.gob.pe/20885-registrar-a-mi-mascota?child=13592#:~:text=Si%20eres%20mayor%20de%20edad,no%20sea%20considerada%20animal%20callejero>

estandarice el método de identificación (microchip), centralice la información en una plataforma interoperable y establezca un marco claro de responsabilidades. Al hacerlo, esta iniciativa legislativa resuelve un vacío crítico de implementación, transformando una serie de esfuerzos locales bien intencionados pero ineficaces en una política pública coherente, medible y con alcance nacional.

1.3. El Registro como Herramienta Estratégica de Salud Pública: El Caso Prioritario de los Caninos

La asignación de recursos públicos, por definición finitos, exige una priorización estratégica basada en la evidencia. Un análisis riguroso del impacto diferencial de perros y gatos en la salud pública peruana justifica de manera inequívoca la necesidad de establecer un registro obligatorio e inmediato para la población canina, adoptando un enfoque distinto para la felina.

La evidencia epidemiológica es contundente. Como se ha mencionado, los perros son responsables de la casi totalidad de los más de 56,000 accidentes por mordedura que se registran anualmente en el país.¹⁰ En contraste, no existen datos del MINSA que sugieran que las mordeduras de gatos constituyan un problema de salud pública de magnitud comparable.

Asimismo, el ciclo de la rabia urbana en el Perú es un fenómeno casi exclusivamente canino. Los focos endémicos que persisten en el sur del país son de rabia canina, y es esta especie la que centra la totalidad de las campañas de vacunación masiva (VANCAN) y la vigilancia epidemiológica del MINSA.¹¹ Los informes del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC-Perú) no reportan casos de rabia felina urbana, lo que confirma que el riesgo principal para la transmisión de esta enfermedad mortal a los humanos proviene de la población canina.⁸

Adicionalmente, el comportamiento social y el rol de los perros en la sociedad peruana aumentan su interacción con el público y, por ende, el riesgo de incidentes. Su presencia en espacios públicos, ya sea con o sin supervisión, es significativamente mayor que la de los gatos. Estos últimos, particularmente las poblaciones ferales o comunitarias, tienden a ser más elusivos y de hábitos nocturnos, lo que convierte un mandato de registro y chipeo obligatorio en un desafío logístico de enorme complejidad y de un impacto costo-beneficio considerablemente menor en términos de salud pública inmediata.

Aplicar una política pública uniforme a dos poblaciones con características y perfiles de riesgo tan disímiles sería una asignación ineficiente de recursos. Si la población canina es la fuente principal de los riesgos de salud pública más graves y costosos (mordeduras y rabia), es lógico y estratégico concentrar los esfuerzos iniciales de fiscalización y obligatoriedad en dicha población. Este enfoque no implica desatender a la población felina, sino abordarla con una estrategia distinta y más adaptada a su realidad, como se detalla a continuación.

¹⁰ Minsa, *56 mil mordeduras anuales*, 2025.

¹¹ DGE Perú, *Número de casos de rabia humana, Perú 2000–2024*, 2025.

1.4. Factibilidad y Pragmatismo: Justificación del Enfoque Progresivo y Diferenciado

El éxito de una política pública no reside únicamente en la nobleza de sus objetivos, sino en la viabilidad de su implementación. Para asegurar que el registro de animales de compañía sea una herramienta efectiva y no una norma inaplicable, esta propuesta se fundamenta en un modelo de implementación pragmático, que reconoce las realidades logísticas, económicas y sociales del país: un despliegue **progresivo** para el registro obligatorio de perros y un sistema **opcional con incentivos** para el registro de gatos.

Modelo Progresivo para Caninos: La obligatoriedad del registro de todos los canes del país de forma simultánea representaría una carga administrativa y logística insostenible para los gobiernos locales y un desafío abrumador para los ciudadanos. Inspirado en el exitoso modelo de implementación de la "Ley Cholito" en Chile ¹⁸, se propone un despliegue por fases. Este cronograma, que será detallado en la fórmula legal y su posterior reglamento, comenzará en las jurisdicciones de mayor prioridad:

1. **Zonas de Alto Riesgo Epidemiológico:** Regiones como Arequipa y Puno, donde la rabia canina es endémica.
2. **Zonas de Alta Densidad Poblacional:** Lima Metropolitana y el Callao, donde se concentra la mayor cantidad de animales y de incidentes por mordedura.
3. **Zonas con Mayor Capacidad Institucional:** Municipios que ya cuentan con registros previos o con infraestructura veterinaria pública.

Este enfoque escalonado permite al Estado y a los municipios adaptar sus capacidades, aprender de la experiencia inicial, corregir procedimientos y escalar la política de manera ordenada y sostenible, garantizando una mayor probabilidad de éxito a largo plazo.

Modelo Opcional con Incentivos para Felinos: Imponer un registro obligatorio para la población felina, que incluye un gran número de individuos comunitarios y ferales de difícil captura y manejo, sería una medida de muy baja factibilidad y altísimos costos de fiscalización. En su lugar, se propone un sistema de registro voluntario, fomentado a través de un poderoso incentivo vinculado directamente a una necesidad sentida por los tenedores responsables: el control reproductivo.

La Ley N° 31311 ya obliga a los municipios a implementar programas de esterilización a precios humanitarios.³ La presente propuesta establece que el registro del felino en el RENUAC será un requisito indispensable para que su propietario o cuidador pueda acceder a estos programas de esterilización gratuitos o a bajo costo. Este mecanismo de "condicionalidad positiva" genera un círculo virtuoso: el ciudadano más motivado para actuar responsablemente (esterilizando a su animal) es también el más propenso a registrarlo. De esta manera, el Estado no solo fomenta la esterilización, sino que construye de manera orgánica y costo-efectiva una valiosa base de datos sobre la población felina, sin necesidad de recurrir a medidas coercitivas de difícil aplicación. Esta estrategia de ingeniería del comportamiento alinea los objetivos de la política pública con los intereses del ciudadano responsable, maximizando la eficiencia y la colaboración.

II. Análisis de Impacto y Viabilidad

2.1. Derecho Comparado: Lecciones de la Experiencia Internacional

La propuesta de crear un registro nacional progresivo y diferenciado no es un salto al vacío, sino que se nutre de las lecciones aprendidas de diversas legislaciones a nivel internacional, adaptando las mejores prácticas al contexto peruano.

- **Chile (Ley N° 21.020, "Ley Cholito"):** Constituye el referente más directo y aplicable. La ley chilena establece la obligatoriedad del registro para perros y gatos a través de un microchip y un Registro Nacional de Mascotas.¹² Su aspecto más relevante para nuestra propuesta es su modelo de implementación, que fue explícitamente paulatino, comenzando en las regiones extremas del país para luego avanzar hacia el centro, permitiendo un despliegue ordenado y una adaptación de las capacidades institucionales de los municipios.¹³ Este precedente demuestra la viabilidad y sensatez de un enfoque por fases.
- **Colombia:** La legislación colombiana ofrece un ejemplo valioso de registro diferenciado, aunque con un criterio distinto. La Ley 746 de 2002 y normativas posteriores establecen un registro y requisitos más estrictos (como pólizas de responsabilidad civil) para "ejemplares caninos potencialmente peligrosos".¹⁴ Si bien nuestra propuesta diferencia por especie (perro/gato) y no por raza, el modelo colombiano valida el principio de que no todos los animales de compañía requieren el mismo nivel de regulación y control estatal, permitiendo focalizar los esfuerzos donde el riesgo es mayor.
- **España y Argentina:** Estos países cuentan con sistemas de registro robustos, a menudo gestionados a nivel autonómico o municipal. La reciente Ley de Bienestar Animal de España ha avanzado hacia la obligatoriedad del registro y la esterilización de los gatos, reconociendo la necesidad de gestionar sus poblaciones.²⁴ Sin embargo, la implementación de esta medida en un contexto con una larga historia de gestión de colonias felinas subraya la complejidad del desafío. La experiencia argentina, por su parte, se ha centrado en registros municipales y provinciales, destacando la importancia de la vacunación y la esterilización como políticas públicas.¹⁵

La presente propuesta sintetiza y adapta estas experiencias. Adopta de Chile la visión de

¹² Gobierno de Chile, *Ley de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía* ("Ley Cholito"), sitio **ChileAtiende**, acceso 1 de septiembre de 2025, <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/51436-ley-de-tenencia-responsable-de-mascotas-y-animales-de-compania-ley-cholito>

¹³ Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), *Gobierno implementa Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía*, Sala de Prensa, 12 de septiembre de 2019, acceso: 1 de septiembre de 2025, <https://www.subdere.cl/sala-de-prensa/gobierno-implementa-registro-nacional-de-mascotas-o-animales-de-compa%C3%B1%C3%AD>

¹⁴ Instituto Colombiano de Derecho Procesal (ICDP), *Manejo legal en la tenencia de animales domésticos en propiedad horizontal para preservar la convivencia*, acceso: 1 de septiembre de 2025, <https://icdp.org.co/manejo-legal-en-la-tenencia-de-animales-domesticos-en-propiedad-horizontal-para-preservar-la-convivencia/>

¹⁵ Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, *Ordenanza N° 7011/2023*, Sistema de Boletín Oficial Municipal (SIBOM), acceso: 1 de septiembre de 2025, <https://sibom.slyt.gba.gob.ar/bulletins/8565/contents/1874675>

un registro nacional único y una implementación progresiva. De Colombia, el principio de regulación diferenciada según el nivel de riesgo para la salud y seguridad pública. Y de la experiencia europea, la cautela y el pragmatismo, optando por un modelo de incentivos para la población felina en lugar de una obligatoriedad de difícil cumplimiento inmediato, lo que constituye una innovación adaptada a la realidad peruana.

III. Análisis Costo-Beneficio: Una Inversión en Salud y Eficiencia

La implementación del Registro Nacional Único de Animales de Compañía (RENUAC) no debe ser concebida como un gasto para el erario nacional, sino como una inversión estratégica con un alto retorno social y económico. Los costos directos asociados a su creación y mantenimiento son significativamente menores que los costos que el Estado ya asume por no contar con dicho sistema.

Costos de Implementación:

1. **Plataforma Tecnológica:** Desarrollo, implementación y mantenimiento de un software centralizado, seguro e interoperable.
2. **Identificación (Microchip):** El costo de la implantación del microchip, que según estudios de mercado en la región (como el del SERNAC en Chile) se estima en un promedio de S/ 75, sería asumido principalmente por el propietario.¹⁶ El Estado podría contemplar programas de subsidio para tenedores de bajos recursos, focalizados a través del SISFOH.
3. **Capacitación y Difusión:** Inversión en la capacitación de personal municipal y médicos veterinarios, y en campañas de comunicación masiva para informar a la ciudadanía sobre sus nuevas obligaciones y los beneficios del registro.

Beneficios y Ahorros para el Estado:

1. **Ahorro en Salud Pública (Profilaxis Antirrábica):** El beneficio más directo y cuantificable. Al poder identificar al 100% de los perros mordedores registrados, se elimina la necesidad de administrar la costosa profilaxis post-exposición (PEP) en miles de casos donde el animal puede ser sometido a observación sanitaria. Considerando que el tratamiento es gratuito y obligatorio para la víctima, el ahorro para el MINSA sería sustancial.¹⁷
2. **Reducción de Costos por Hospitalización:** La identificación del propietario permite activar la responsabilidad civil por los daños causados por su animal, incluyendo los costos de atención médica y hospitalización, que actualmente son

¹⁶ Aguayo Ormeño, Irina, *Incorporación de las mascotas en el Registro Social de Hogares (RSH)*, Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, febrero de 2024, https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35839/1/BCN_Mascotas_y_RSH.pdf.

¹⁷ Dirección Regional de Salud Piura (DIRESA Piura), *Si un animal te muerde, acude de inmediato al establecimiento de salud para recibir el tratamiento antirrábico gratuito y obligatorio*, Nota de prensa, acceso: 1 de septiembre de 2025, <https://www.gob.pe/institucion/regionpiura-diresa/noticias/1219290-si-un-animal-te-muerde-acude-de-inmediato-al-establecimiento-de-salud-para-recibir-el-tratamiento-antirrabico-gratuito-y-obligatorio>

asumidos en gran parte por el sistema de salud público. Un estudio en Lima estimó el costo promedio de hospitalización por mordedura en 31 USD por día.¹⁸

3. **Optimización de Recursos en Zoonosis:** El Programa Presupuestal 0017 "Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis" del MINSA, que cuenta con un presupuesto anual de cientos de millones de soles, podría optimizar drásticamente la eficiencia de sus campañas de vacunación y esterilización.¹⁹ En lugar de basarse en estimaciones poblacionales, las intervenciones se basarían en datos censales precisos del RENUAC, evitando el desperdicio de recursos y mejorando la cobertura.

IV. Impacto en la Legislación Vigente

Esta propuesta legislativa ha sido diseñada para integrarse de manera coherente y sinérgica con el marco normativo existente, fortaleciéndolo y dotándolo de eficacia. No busca derogar ni reemplazar las leyes vigentes, sino complementarlas y hacerlas operativas.

- **Modificación a la Ley N° 30407 (Ley de Protección y Bienestar Animal):** La principal modificación se realizará en el **Artículo 5°**, sobre los deberes de las personas. El actual literal e) del numeral 5.3, que establece el deber de "procurar la identificación", será modificado para establecer una **obligación clara e inequívoca de inscribir a los caninos** en el RENUAC y mantener dicha información actualizada. Consecuentemente, se modificará el **Artículo 30°**, que tipifica las infracciones y sanciones, para incluir el incumplimiento de la obligación de registro como una infracción administrativa sancionable con multa por parte de los gobiernos locales.
- **Modificación a la Ley N° 31311 (Ley que prioriza la esterilización):** Se propone modificar el **Artículo 9°**, sobre las obligaciones de los gobiernos locales. El numeral 2, que manda a la "creación de registro de animales de compañía", será precisado para indicar que dicha obligación se cumple a través de la implementación y gestión local del RENUAC. Adicionalmente, se incorporará un nuevo numeral que vincule explícitamente el acceso a los beneficios de los programas de esterilización (precios humanitarios o gratuidad) con el registro previo del animal en el RENUAC, formalizando así el sistema de incentivos.

Estas modificaciones logran que el RENUAC se convierta en el eje articulador que conecta la política de bienestar animal (Ley 30407) con la política de salud pública y control poblacional (Ley 31311). El registro deja de ser una idea abstracta para convertirse en la plataforma operativa que permite al Estado y a los municipios fiscalizar

¹⁸ Universidad Peruana Cayetano Heredia, *Factores asociados al desconocimiento de la forma de transmisión de rabia y exposición a accidentes por mordedura en pobladores de los departamentos de Puno y Madre de Dios*, Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, acceso: 1 de septiembre de 2025, <https://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12866/648/Factores%20asociados%20al%20desconocimiento%20de%20la%20forma%20de%20transmisi%C3%B3n%20de%20rabia%20y%20exposici%C3%B3n%20a%20accidentes%20por%20mordedura%20en%20pobladores%20de%20los%20departamentos%20de%20Puno%20y%20Madre%20de%20Dios.pdf?sequence=1>

¹⁹ Ministerio de Salud (Minsa), *Programa Presupuestal 0017: Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis. Reporte 2023-I*, Oficina General de Planeamiento y Estudios Económicos, agosto de 2023, https://www.minsa.gob.pe/presupuestales/doc2024/reporte-seguimiento/Reporte%202023-I_PP%200017.pdf

el abandono, gestionar la salud pública, promover la esterilización y, en última instancia, hacer realidad el concepto de tenencia responsable.

V. Vinculación con el Acuerdo Nacional y Agenda Legislativa

El presente proyecto de ley se articula con las *Políticas de Estado* del Acuerdo Nacional, especialmente con la Política 13 “Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social”, al fortalecer la prevención y control de enfermedades zoonóticas mediante la identificación y registro de animales de compañía, así como con la Política 19 “Desarrollo sostenible y gestión ambiental”, al promover la convivencia responsable con la fauna doméstica, reducir el abandono y mitigar impactos sanitarios y ambientales asociados. Asimismo, contribuye a la Política 16 “Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, adolescencia y juventud”, ya que garantiza entornos urbanos más seguros, disminuyendo riesgos de ataques y transmisión de rabia y otras enfermedades a poblaciones vulnerables²⁰.

En la Agenda Legislativa 2024-2025, la propuesta se inserta dentro del eje de Equidad y Justicia Social, particularmente en el acápite “Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social”, que incluye medidas de prevención y control de enfermedades, modernización de la salud y respuesta sanitaria frente a riesgos colectivos²¹. El RENUAC provee una herramienta de trazabilidad y vigilancia epidemiológica alineada con dichas prioridades, facilitando políticas basadas en evidencia y fortaleciendo el rol de los gobiernos locales y del MINSA para salvaguardar la salud pública y el bienestar animal a nivel nacional.

²⁰ Acuerdo Nacional. (s. f.). *Políticas de Estado* (castellano). <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

²¹ Congreso de la República del Perú. (2024, 2 de noviembre). *Resolución Legislativa del Congreso N.º 006-2024-2025-CR: Por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025*. Diario Oficial *El Peruano*. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>